

**R2017000148**

**Resolución de inadmisión de reclamación por falta de contestación de solicitud al Servicio Canario de Empleo, relativa a sugerencias de mejoras de contrato de agencias de colocación.**

**Palabras clave:** Servicio Canario de Empleo. Agencias de colocación. Concepto de Información.

**Sentido:** Inadmisión.

**Origen:** Silencio Administrativo.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED] en base a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, por no haber obtenido respuesta a un documento presentado al Servicio Canario de Empleo el 17 de marzo del presente año, proponiendo mejoras en relación con los contratos de agencias de colocación colaboradoras en trabajos de inserción en el mercado laboral, relativas a baremaciones, calidad del servicio y condiciones económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, "Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa".

Los plazos se concretan en el artículo 46 y 53 de la LTAIP, que fija un plazo máximo de un mes para resolver la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación es recibida en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha 18 de noviembre de 2017. Toda vez que la solicitud que da origen a esta reclamación fue realizada 17 de marzo de 2017, y no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo y la reclamación se ha presentado fuera del plazo legal para su interposición. No obstante, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la interposición del recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la

presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Del escrito de reclamación se deduce que se ha interpuesto por falta de contestación a una solicitud que no puede ser interpretada en manera alguna como una petición de acceso a información pública al Servicio Canario de Empleo, sino que plantea una serie de recomendaciones a fin de mejorar el contrato de colaboración con las agencias de colocación y solicita al final del mismo que se tengan en cuenta todas las propuestas expuestas a fin de mejorar el nuevo contrato a licitar. Por tanto, falta la primera premisa que exige el artículo 52 de la LTAIP a una reclamación ante este Comisionado: “la reclamación podrá presentarse contra las resoluciones expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta Ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa” y en modo alguno puede incardinarse dentro de las reclamaciones reguladas en el artículo 51 de la Ley 12/2014 de la LTAIP.

Ante lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

Inadmitir la reclamación de [REDACTED], contra la falta de respuesta y atención a solicitud formulada al Servicio Canario de Empleo por no ser tener como objeto el acceso a una información pública conforme a la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 30/11/2017

**SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**

